



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Recurso núm.: 2/1694/2003
Ponente: FRANCISCO HERVAS VERCHER

Demandante:
Procurador: CRISTINA MONER GONZALEZ
Demandado: UNIVERSIDAD DE ALICANTE
Procurador: CELIA SIN SANCHEZ

CP-ALICANTE-2003-12
11/10/2004 11:04:24

UNIVERSITAT D'ALACANT-
UNIVERSIDAD DE ALICANTE
ENTRADA
Nº 200400015981
11/10/2004 11:04:24

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCION SEGUNDA

AUTO Núm. 1.020/04

Ilmos. Sres.:

Presidente:

D. MARIANO FERRANDO MARZAL

Magistrados:

D. FRANCISCO HERVAS VERCHER
D. JOSE MARTINEZ ARENAS SANTOS

En Valencia, VEINTIOCHO de SEPTIEMBRE de DOS MIL CUATRO.

Dada cuenta: el anterior escrito, únase, y

HECHOS

PRIMERO.- El presente recurso se inició en virtud de escrito por el que se impugnaba en esta vía RESOLUCION DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE, DÍ: 21-5-03, sobre PROVISION PLAZA PROFESOR TITULAR.

SEGUNDO.- Hallándose en tramitación tal recurso, se ha solicitado por parte legítima la terminación del mismo por haberse estimado por la Administración, después de ser



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

interpuesto, las pretensiones anteriormente denegadas al recurrente, habiéndose oído a las partes personadas sobre tal extremo sin mostrar reparo alguno.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.- Conforme al Artículo 76 de la L. J. C. A. cuando con posterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, una vez oídas las partes y si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico, se declarará terminado el procedimiento y se ordenará el archivo del recurso y, en su caso, la devolución del expediente administrativo. Ello, sin perjuicio de cuanto se dispone en el párrafo séptimo del art. 74 de la Ley Jurisdiccional.

LA SALA ACUERDA: Se da por terminado el presente recurso por concurrir en el mismo las previsiones del artículo 76 de la L.J.C.A. y archívese lo actuado, previo registro y sin perjuicio de cuanto se dispone en el apartado 7 del artículo 74 de la citada Ley..

Esta resolución no es firme y frente a la misma cabe recurso de súplica ante la propia Sala, que ha de interponerse en el plazo de **CINCO** días.

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados anotados al margen.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado y paso a notificar. Doy fe.



GENERALITAT
VALENCIANA